

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Martes, Jueves, Sábados y Domingos. — Se admiten suscripciones.

GOBIERNO
de la
provincia de Zaragoza.

Ministerio de la Gobernacion.

SANIDAD.

Circular.

Recuerdo á los Sres. Subdelegados de sanidad de esta provincia, que no hubiesen remitido á este Gobierno el estado de los profesores correspondientes á cada distrito, en el segundo semestre del presente año, lo verifiquen esperando no darán lugar á nuevo recuerdo.

Zaragoza 21 de Julio de 1869.
—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

CARCELES.

Circular.

Ha sido aprobado por mi autoridad el presupuesto de presos pobres del partido de Pina que ha de regir en el actual año económico; y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 3856 escudos á que asciende, ha correspondido á cada uno la cantidad que se le señala en la siguiente relacion que espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad por trimestres anticipados, segun está prevenido, cortando toda reclamacion acerca de tan importante servicio.

Zaragoza 22 Julio de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Cupo que ha correspondido.

PUEBLOS	Escs. Mls
Pina	498 380
Gelsa	466 650
Quinto	422 210

Bujaraloz.	372 600
Fuentes de Ebro.	343 120
La Almolda.	325 560
Mediana.	286 300
Monegrillo.	191 260
Farlete.	131 380
Villafranca de Ebro.	115 750
Osera.	99 850
Alborge.	96 210
Nuez.	94 070
Alforque.	81 630
Roden.	60 210
La Zayda.	59 110
Total.	3856 000

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Gefes de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Gregorio Barrasa Carcamo, natural de S. Millan de Yécora, habitante en Fuenmayor, provincia de Logroño, de 58 años de edad casado, el cual se fugó del Manicomio el dia 19 del actual, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 21 de Julio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos hombres de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Juzgado del Distrito del Pilar que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Julio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas del primero.

Alto, bajo de color, de unos 40

años de edad, vestia calzon blanco y de color, banda, chaleco, y en mangas de camisa.

El segundo, jóven, sin que se pueda calcular su edad, y se supone usase traje del pais.

Seccion de Fomento.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Procedentes del suprimido Tribunal de Comercio se sacan á pública subasta los objetos siguientes:

Una barandilla con entarimado. Seis hachas de madera. Una mesa con dos cajones. Una tablilla que representa al Dios Mercurio. Otra idem con rótulo del Tribunal. Un trasparente de Salcon con dos can de abros de madera. Y un banquillo para poner las telas del transparente.

El remate se llevará á efecto á las once de la mañana del dia 30 del actual en la Seccion de Fomento, y todo ello en la cantidad de 20 escudos.

Lo que para conocimiento del público he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Zaragoza 21 de Julio de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar treinta mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Di-

reccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 16 de agosto proximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admistidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun,

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública sabasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de treinta mil mantas en el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1869 hasta fin de junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la «Gaceta de Ma-

«rid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los espresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y á lo menos de las dimensiones de 2 metros, 10 centímetros de largo, con un metro, 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de 7 centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, conforme á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La construccion de las espresada treinta mil mantas ha de hacerse por terceras partes iguales correspondientes á los tres años que ha de durar el contrato, ó sean diez mil mantas en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Las diez mil mantas correspondientes al primero de dichos ejercicios se entregarán en tres plazos, el primero, en número de 3000, á los 50 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las otras dos entregas en los plazos sucesivos de 30 dias y en núm. de tres mil quinientas mantas cada una. Las que se le desecharen en la primera entrega las repondrá por aumento en la segunda, las de la segunda en la tercera, y para las que lo fueren en esta última tendrá el improrogable plazo de diez dias mas, pasados los cuales, si no hubiere cumplido; la Administracion militar procederá conforme á lo que se estipula en la condicion 5.^a Las diez mil mantas del segundo ejercicio, ó sea de 1870-71 se entsegarán en cuatro plazos de á 2500 cada uno, y precisamente en los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio del espresado año económico; y en igual forma, plazos y épocas las diez mil restantes correspondientes al ejercicio 1871-72, sin que para ninguna de las entregas de estos dos ajercicios pueda concederse próroga alguna, debiendo quedar terminadas respectivamente dentro del mes y año en que se fijan.

4.^a Si el Gobierno de la Nacion

dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion que se fija para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se rematare la ejecucion del servicio quedarán en la obligacion, prévia aprobacion superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

5.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato las mantas que presentare, ó pasase el tiempo marcado para cada una de las entregas y no las hubiese verificado, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin prévio aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante las mantas que faltaren ó las que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si esta no bastare, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de las mantas se verificará en Madrid, en el local que designe el Excelentísimo señor Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que nombre la misma autoridad. Formará parte de esa Junta un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el

Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta.

8.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

9.^a El precio limite que se fija por cada una manta de las condiciones espresadas, es el de 4 escudos 600 milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las treinta mil mantas que se subastan, ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 7.000 escudos. Las cartas de pago de depósitos que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 13.800 escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á 4.600 escudos cada una. Terminada la entrega de las primeras diez mil mantas, se le devolverá al contratista una de las tres cartas de pago; otra cuando justifique la buena entrega de las segundas diez mil mantas, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos, como hechos para fianza, deben estar libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por

la demora en el pago de sus devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.— Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletin oficial* de)... del dia... de... núm. .. segun los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Zaragoza.

La Caja de esta Dependencia satisfará el dia 23 del actual de 8 á 11 de la mañana, los intereses devengados durante el primer semestre del corriente año por los resguardos interinos á talon de la emision de bonos del Tesoro decretada en 28 de Octubre próximo pasado y cuyas facturas de presentacion van señaladas con los números 1, 2 y 3.

Zaragoza 19 de Julio de 1869.— José García.

Son notorios á esta Administracion los esfuerzos ejecutados por VV. en todas ocasiones para lograr



que la recaudacion de los impuestos se verifique con la puntualidad que tan recomendado se encuentra, y que estan indispensable para que el Gobierno de la Nacion pueda con desembarazo acudir á las atenciones que sobre el mismo pesan: y es un deber mio el dirigirme á V. manifestándole que en la actualidad, no es suficiente el emplear los medios ordinarios para allegar recursos al Tesoro, si no que es indispensable elevarse á mucha mas altura, comunicándose a cada uno de los contribuyentes el noble y patriótico entusiasmo á que nada se resiste, que allana todos los obstáculos y que vence todas las dificultades que pudieran entorpecer su recaudacion é inmediato ingreso en las arcas públicas.

El dia 5 del próximo mes de Agosto, cumple el primer trimestre de las contribuciones directas del presente año económico, confiada su recaudacion al Banco de España. Abrigo el íntimo convencimiento de que todos los contribuyentes de esa localidad sin excepción alguna, á la mas leve excitacion de V. acudirán con exactitud con sus cuotas á los recaudadores que nombrará el mismo y que oportunamente se darán á conocer: tengo la mas profunda seguridad de que poniendo en juego V. su reconocido celo y su legítima influencia, al espirar el plazo no restará un solo real sin ingresar debidamente.

Confio pues que penetrado V. de las graves circunstancias que hoy nos rodean, dejará completamente satisfechos los deseos de esta Administracion, encargándole muy encarecidamente, preste al recaudador del Banco de España cuantos auxilios le sean necesarios para que pueda cumplir debidamente su cometido. Del recibo de la presente y de quedar enterado espero se servirá acusar recibo.

Zaragoza 20 de Julio de 1869.—
El Administrador económico, José García.

Habiendo quedado en los almacenes de esta capital algunos lotes de géneros procedente de las subastas que tuvieron lugar en los dias 12, 13 y 21 del corriente, se procederá á nueva venta de los lotes que á continuacion se espresan, el dia 27 del actual á las 10 de su mañana.

GENEROS LICITOS.

Lote número 32.

Ochenta metros tegido de seda liso en una pieza á un escudo cien milésimas metro. 88 escs.

Siete hectógramos puntillas de

hilo llamadas Guipur en 20 piezas á 8 escs. hectógramo, 56

Lote 33.

Treinta y dos hectógramos puntillas de hilo llamadas Guipur en 70 piezas á 8 escs. hectóg.º 256

Lote 34.

Treinta y un hectógramo puntillas de hilo llamadas Guipur en 56 pieza á 8 escs hectógramo 248

Lote 35.

Treinta hectógramos puntillas de hilo llamadas Guipur en 71 piezas á 8 escs. hectógramos, 240

Lote 36.

Treinta hectógramos puntillas de hilo llamadas Guipur en 76 piezas á 8 escs. hectógramo, 240.

Lote 37.

Treinta hectógramos puntillas de hilo llamadas Guipur en 76 piezas á 8 escs. hectógramo, 240.

Lote 38.

Treinta hectógramos puntillas de hilo llamadas Guipur en 48 piezas á 8 escs. hectógramo, 240.

Ochenta y ocho docenas redécimas de algodón á 300 milésimas docena, 26,400.

Total. 1.634,400

Zaragoza 23 de Julio de 1869.—
El Administrador económico, José García.

CORREOS.

Seccion de Comunicaciones de Zaragoza,

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta Capital, dirigida á Sr. D. Antonio Marquina, Mallen, por insuficiencia de franqueo.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado espedidor de dicha carta. Zaragoza 21 Julio de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en los dias 21 de Junio último y 6 del actual para el derribo de la casa núm. 26 de la calle de los Agustinos, adquirida por la Municipalidad para el ensanche y rectificacion de dicha via, se ha acordado celebrarla nuevamente el dia 30 de los corrientes á las 12 del dia en la Sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el tipo en alza de 150 escudos en que ha sido retasada la diferencia que

hay del coste del derribo al valor de los materiales de que ha de aprovecharse el rematante, y con sujecion en un todo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero é instruccion de 18 de Marzo 1852.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera me ia hora, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion. Zaragoza 20 de Julio de 1869.—El Presidente, Matias Galve y Oliván.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso.

Modelo de proposicion.

D.... habitante en la calle de.... núm... enterado de las condiciones para el derribo de la casa número 23 de la calle de los Agustinos, se compromete á ejecutar con arreglo á las mismas la indicada obra, entregando á los fondos municipales por el aprovechamiento de materiales la suma de (en letra) escudos, y al efecto acompaña la carta de pago del depósito de 60 escudos, que se exige como garantía provisional para tomar parte en esta licitacion.

(Fecha.) (Firma.)

El Comisario de guerra é inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, se venden 140 seras de esparto ya usadas, en remate público de palabra, que tendrá lugar en la Contraloría del Hospital militar de esta plaza el dia 29 del actual á las 12 de la mañana.

Zaragoza 18 de Julio de 1869.—
Juan Mira.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en este juzgado penden autos ejecutivos instados por D. José María Beniter y Braganña vecino de Madrid, como Director administrador de la Sociedad titulada «La Propietaria Española» contra D. Mateo y D. Pedro Pascual Peralta y Farlet, hermanos vecinos de esta ciudad, sobre pago de escudos en los cuales se ha interpuesto la tercera de mejor derecho con el escrito que con el auto provisto dicen así.—M. I. S. D. Lorenzo Berdun en nombre de D. magin Jordana, vecino de esta capital, usando de su poder, bastante que presento en los autos ejecutivos instados por D. Nicolás Ruiz de Valdina contra D. Mateo y D. Pedro Pascual Peralta sobre cobro de céntimos. interponiendo la correspondiente tercera de me-

mejor derecho, como proceda mejor dijo: 1.º Que D. Pedro Pascual Peralta por escritura pública otorgada en 14 de Mayo de 1864 ante el Notario del Colegio de Zaragoza D. Pedro Marin y Goser reconoció deber á la Sociedad Española General á crédito personal de esta ciudad la suma de 40.000 reales vellon que habia de devolver en 14 de Mayo de 1867 en esta capital y domicilio del espresado establecimiento, hipotecando al efecto una casa de su pertenencia sita en esta ciudad y su calle del Azoque esquina á la de Palomeque demarcada en aquella con el número 15 y en esta con el 2 accesorio que ha sido comprendida en la ejecucion de que se trata despachada contra dicho Peralta á instancia de Valdivia segun se vé por la escritura que debidamente presentó y por las diligencias ejecutivas á que me refiero. 2.º Que el espresado crédito á virtud de varias cesiones hechas conforme á la ley hipotecaria ha venido a recaer en mi principal segun se acredita por la indicada escritura que es adjunta. 3.º Que el crédito que el ejecutante reclama se funda en una escritura pública otorgada con posterioridad á la que en el hecho primero se menciona y sin contener hipoteca especial sobre los bienes del deudor y mucho menos sobre la casa relacionada que segun se lleva dicho hipotecó antes á favor de la Sociedad Española General de crédito como así consta del documento precitado y de las diligencias ejecutivas que motivan esta tercera. De lo dicho se deduce que el crédito que mi principal como cesionario de la Española tiene contra Peralta es preferente, no solo por su anterioridad, sino tambien por ser hipotecario, de consiguiente no bastando la finca embargada para cubrir ambos créditos, se vé mi principal en la necesidad de solicitar la prelacion formando la correspondiente tercera. Por tanto á V. S. suplico que habiendo por presentado este escrito con el poder y escrituras se sirva mandar que á su tiempo se satisfaga con el precio de la finca hipotecada comprendida en la ejecucion de estos autos el crédito de mi principal, importante la cantidad referida con mas los intereses prestados que hubiesen vencido costas y gastos y demás que en justicia correspondiese con preferencia á D. Nicolás Ruiz de Valdivia y de cualquier otro acreeder ordenando que el precio de la finca si la vendiese quede depositado hasta la recoleccion ejecutoriada de esta tercera en justicia. etc.—Otro si: Mi principal

necesita de los poderes y escritura que acompañan á V. S. suplica se sirva mandar que por el escribano actuario se me devuelvan los originales dejando copia y recibo en autos.—Zaragoza 8 de Julio año del Sello.—L. Santiago Penen.—Lorenzo Berdun.—Auto. En lo principal del escrito de 8 de Julio último inserto en el anterior testimonio, de la tercera que se interpone que confiere traslado al ejecutante ó sea Director de la Sociedad titulada «La Propiedad Española» y ejecutados D. Mateo y don Pedro Pascual Peralta con emplazamiento para que comparezcan á contestarla en el término de nueve dias perentorios. Lo mandó el Sr. D. Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza á 12 de Setiembre de 1868.—I. Romero.—Ante mí, Camilo Torres. En su virtud, librado exhorto para el emplazamiento acordado, se reprodujo sin notificar por haber quebrado dicha Sociedad, y apeticion del actor se acordó se hiciera por edictos dicho aplazamiento insertándose en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, lo que tuvo efecto y reproducidos, comunicados los autos á D. Magin Jordana los devolvió con escrito, por virtud de la cual se ha provisto el auto de este tenor.—Por presentado y habiendo finado el término del emplazamiento conferido al Director de la Sociedad titulada «La Propiedad Española» en auto de 11 de Mayo último, sin que haya comparecido de conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 232 de la ley de enjuiciamiento civil, practíquese un segundo llamamiento del mismo en la forma prevenida en el 231, señalándole para su comparencia la mitad del que le fué fijado en dicho emplazamiento.—Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza á 14 de Julio de 1869. L. Romero.—Ante mí Pablo Moya.—En su consecuencia se fija el presente edicto por el cual se cita y emplaza como está acordado en el auto últimamente inserto, al señor Director ó la Sociedad «La Propiedad Española» ejecutante para que comparezca en el término legal, bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1869.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S. Pablo Moya

Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia del partido de Sas.

Por el presente se llama, cita y emplaza por tercera vez á Do-

mingo Alegre y Alegre, ignorándose el pueblo de su naturaleza, vecino de Biel, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo, sobre violacion de Isabel Vives, con apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la villa de Sos á 17 de Julio de 1869.—Francisco Valcarcel Vargas.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Lorenzo y Salinas, viudo, de oficio carpintero, de 39 años de edad, hijo de Manuel é Isabel, natural de Sestrica, sin residencia fija, hoy pordiosero, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de efectos á Mariano Lasheras vecino de Plasencia de Jalon, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 15 de Julio de 1869.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucia.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito se venderá en pública subasta, la mitad de una casa proindivisa y situada en esta ciudad y su calle del Portillo núm. 86 moderno y 3 accesorio de la calle de Mayoral; con frontante por la izquierda entrando con la núm. 88, tiene bodega, piso principal, segundo y falsas habitables. Tasada toda ella en 21.450 reales vellón, y su mitad será la de 10.725. Para cuyo acto se ha señalado el dia 5 de Agosto próximo viniendo á las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Andera, de 11 años de edad, y Manuel Gil y Auseá, de 17 años, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, para notificarles una providencia del Tribunal superior, dictada en causa contra los mismos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Navarro, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo á consecuencia de los desmanes ocurridos en Alfajarín la noche del 30 de Setiembre último; apercibiéndole que si no lo verifica, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S. y por ausencia del actuario, Antonio Perales.

En la secretaria del Ayuntamiento del pueblo de El Pozuelo, se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial, por término de ocho dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento del de la villa de Luna, se halla espuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial, y apéndice al amilaramiento.

En la secretaria del Ayuntamiento de la ciudad de Daroca, se halla de manifiesto al público por ocho dias el reparto de contribucion territorial.

La secretaria del Ayuntamiento de Monton, se halla vacante, con la dotacion de 230 escudos anuales, pagados por trimestres venidos del presupuesto municipal, con las obligaciones impuestas por la ley vigente.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la alcaldia de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde la publicacion en el Boletín oficial.

Anunciada la vacante de la secretaria del ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, han sido presentadas dentro de los 30

dias que la ley señala las solicitudes documentadas siguientes:

1.º Por D. Rafael Lisbona y Luesa, vecino y natural de este pueblo.

2.º Por D. Joaquin Lasala, vecino de la villa de Plasencia de Jalon.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este anuncio para que durante los 15 dias siguientes al de su insercion y publicacion en el Boletín oficial puedan presentarse en la secretaria del ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren oportunas contra la exactitud legal de los pretendientes.

Alforque 13 de Julio de 1869.—El Alcalde, José Gimeno.

Anunciada la vacante de la secretaria de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, han sido presentadas dentro de los 30 dias que la ley señala, las solicitudes siguientes:

1.º Por D. Julian Vele, vecino de Viana de Almazan

2.º Por D. Isidoro Achon y Arce, vecino de Zaragoza.

3.º Por D. Pedro Gonzalo de Isla, vecino de Abanto.

4.º Por D. Manuel Bueno, vecino de Bijuesca.

5.º Por D. Benito Cardona y Pobador, vecino de Zaragoza.

6.º Por D. Manuel Bueno Carrera, vecino de Bijuesca.

7.º Por D. Vicente Rios y Palanos, vecino de Terrer.

8.º Por D. Eugenio Rubio, vecino de Cetina.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los 15 dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletín oficial, puedan presentarse en la secretaria del ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Castejon de las armas 20 de Julio de 1869.—El Alcalde, Ignacio Mateo.

El dia 18 del corriente, por la mañana, desaparecieron de casa de su dueño tres perros galgos; suponiendo que alguno los habrá detenido, ignorando si tenian ó no amo, se suplica los devuelva á don Pantaleon Loscos, en el Arabal, y de no hacerlo así, se le reclamarán por hurto al que los tenga.

ZARAGOZA:

Imprenta de Vicente Andrés, Roda principal 47.